PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "Fiscalía de Feria s/ Actuaciones (ref. B. C. S.A.) s/ recurso de queja" (Expediente número 21.870, folio 167 tomo II, año 2009, letra F)

Rawson, 14 de Junio de 2010.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"Fiscalía de Feria s/ Actuaciones (ref. B. C. S.A.) s/ recurso de queja" (Expediente número 21.870, folio 167 tomo II, año 2009, letra F)* donde a fojas 1/3 interpuso queja el Contador Público H. M. J., con el patrocinio letrado de A. F. J., en contra de la resolución dictada a fojas 26 del principal por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal que rechazó por extemporáneo al recurso de casación de fojas 21/5 vuelta, articulado en desmedro del auto interlocutorio de fojas 10/2, de fecha cuatro de Noviembre de 2009, que reguló honorarios a favor del profesional mencionado por sus labores periciales cumplidas dentro del proceso correspondiente a la causa 249/02.

Y CONSIDERANDO:

Que el Tribunal A-quo desestimó la impugnación en cuestión por extemporánea. Es que la regulación de honorarios devengados a causa de la actividad de los peritos que actúan en los procesos judiciales se rige por las previsiones de la Ley Provincial n° 2200 (vide artículo 1), razón por la cual el remedio adecuado para revisar tales decisiones debe articularse dentro del plazo establecido en el artículo 49. El recurso de casación (Ley 3155, artículos 415 y

concordantes) es inaplicable para lograr el control de la Alzada acerca de la corrección de lo juzgado por los señores Magistrados actuantes.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la protesta de fojas 1/3.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi.-